Ley de 12 de diciembre de 1916

Prestación vial.- Se encarga a una junta la administración de este impuesto en Cochabamba.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Al artículo 2.º de la Ley de 23 de octubre de 1915, se añade el siguiente inciso:

La administración de estos fondos, para los que el Tesoro Departamental abrirá cuenta especial, y la dirección de los trabajos, correrá a cargo de una Junta compuesta del Prefecto del Departamento, del Presidente del Concejo Municipal y de dos ciudadanos nombrados de su seno por la Junta Central de Caminos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 4 de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 12 de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES.- Arturo Molina Campero.